

RESOLUCION 2100-79- 20240796'

(26 NOV. 2024)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Vigilado V13"** y las tarifas del Establecimiento Educativo No Oficial **LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES** con código DANE **318001002961** para el año lectivo 2025, Jornada Mañana

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 0177 del 10 de marzo de 2019, Decreto 000013 del 02 de enero de 2020, Decreto 0244 del 08 de junio de 2021, Resolución 00427 del 23 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos de carácter privado y, adicionalmente, establece la competencia del Ministerio de Educación Nacional para reglamentar o reajustar las tarifas mencionadas dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

El artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos de carácter privado, cada año escolar debe adelantar un proceso de evaluación y clasificación, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y del calendario escolar, conforme a los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

Como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y



RESOLUCION 2100-79- 2024 0796
(26 NOV. 2024)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado V13" y las tarifas del Establecimiento Educativo No Oficial LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES con código DANE 318001002961 para el año lectivo 2025, Jornada Mañana

Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, adoptada mediante Resolución 016763 de 2024.

La Resolución 016763 de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

La Resolución 016763 de 2024 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior

La Resolución 016763 de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

La Resolución 016763 de 2024 dispone que, con el ánimo de atender las necesidades de los territorios, en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

La Resolución 016763 de 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada. Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2024 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

La Resolución 016763 de 2024 posibilita un incremento de 0.25 puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula

RESOLUCION 2100-79- 20240796'
(**26 NOV. 2024**)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Vigilado V13**" y las tarifas del Establecimiento Educativo No Oficial **LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES** con código DANE **318001002961** para el año lectivo 2025, Jornada Mañana

– SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

La Resolución 016763 de 2024 autoriza el incremento de un (1) punto porcentual para el año escolar que inicia en 2024, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto

En aplicación de la normatividad mencionada, las entidades territoriales certificadas en educación deberán incluir dentro de los planes operativos, visitas a los establecimientos educativos no oficiales con el fin de verificar la información registrada por los colegios al diligenciar la autoevaluación en el aplicativo EVI.

Adicionalmente, el parágrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual, en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

El establecimiento educativo "**LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES**" con código DANE **318001002961** funciona en la sede ubicada en la dirección:

DIRECCION	BARRIO	MUNICIPIO
Calle 21 No. 21 – 01	Los Alpes	Florencia
Carrera 3 No. 21 - 04	Los Alpes	Florencia

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana ofrece los niveles de 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento.

Que **EUDALIA AGUDELO GAITAN**, identificada con cédula de ciudadanía de **40.761.559** de Florencia – Caquetá en calidad de rectora del establecimiento educativo "**LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Vigilado V13**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

RESOLUCION 2100-79- 20240796
(**26 NOV. 2024**)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Vigilado V13**" y las tarifas del Establecimiento Educativo No Oficial **LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES** con código DANE **318001002961** para el año lectivo 2025, Jornada Mañana

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas para la vigencia 2025 dentro del régimen y categoría correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo **LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Vigilado V13**, aplicando un incremento de **7.33 %**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS, Autorícese al establecimiento educativo **LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES**, cuyo primer grado autorizado es *prejardín*, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA	VALOR MÁXIMO DE PENSION
1	2.047.371	204.737	184.623
2	2.047.371	204.737	184.623
3	2.051.362	205.136	184.623
4	2.051.362	205.136	184.623
5	2.059.158	205.916	185.324
6	2.059.158	205.916	185.324
7	2.059.158	205.916	185.324
8	2.059.158	205.916	185.324
9	2.059.158	205.916	185.324
10	2.059.158	205.916	185.324
11	2.059.158	205.916	185.324

PARÁGRAFO 1. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

PARÁGRAFO 2. Los útiles o kit de aseo, no hace parte de los útiles escolares, por lo tanto, no podrán ser exigidos por los establecimientos educativos, se consideran como opcional si los padres de familia o acudientes así lo consideran.

RESOLUCION 2100-79-

20240796'

(26 NOV. 2024)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Vigilado V13" y las tarifas del Establecimiento Educativo No Oficial **LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES** con código DANE **318001002961** para el año lectivo 2025, Jornada Mañana

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos para la vigencia 2025 que se relacionan a continuación:

Niveles	Transporte
Primaria	1.676.875
Secundaria	1.676.875
Media	1.676.875

PARÁGRAFO. Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
Seguro estudiantil	12.879
Carnet estudiantil	7.513
Derechos de graduación (solo para 11)	130.000
Duplicado acta de grado	20.000
Constancias	3.000
Certificados	5.000
Agenda escolar	48.298

PARÁGRAFO 1. Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

PARÁGRAFO 2. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

PARÁGRAFO 3. Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra la misma procede recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad con el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION 2100-79- 20240796
(**26 NOV. 2024**)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Vigilado V13**" y las tarifas del Establecimiento Educativo No Oficial **LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES** con código DANE **318001002961** para el año lectivo 2025, Jornada Mañana

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

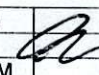

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los **26 NOV. 2024**



FENER DE LOS RIOS BARRERA
Secretario de Educación Municipal

Proyectó:	Ruthdery Villarreal Cañon	Cargo	P.U. Oficina de Inspección y Vigilancia	
Revisó:	Diego Fernando Medina Álvarez	Cargo	Profesional Universitario SEM	
Revisó:	Hasbleidy Villamizar Delgado	Cargo	Profesional Universitario y Jurídico SEM	